

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202561000189076* con Fecha 2025-02-13

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para el periodo 2025 – 2027 en la Agencia Nacional de Tierras"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En ejercicio de las facultades legales, en especial la que le ha sido conferida en el numeral 22°, del artículo 11 del Decreto Ley No. 2363 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del Decreto 614 de 1984, establece frente a los comités de medicina, higiene y seguridad industrial de empresas que: *"En todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social."*

Que el artículo 1° de la Resolución 2013 del 6 de junio de 1986, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (actualmente Ministerio de Trabajo), por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de medicina, higiene y seguridad industrial en los lugares de trabajo, dispuso que: *"Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente resolución".* Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial que posteriormente cambio su denominación a Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que el artículo 5° ibídem, dispone que: *"...El empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre"*

Que la Ley 1562 de 2012 *"Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional"* cambió la denominación del programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, el cual se define como: *"Este Sistema consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo"*.

Que el Decreto 1443 del 31 de Julio de 2014 compilado por el Decreto No. 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, reglamentó la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Que el citado Decreto No. 1072 de 2015 señaló en el artículo 2.2.4.6.2 que: *"... a partir de la fecha de publicación del presente Decreto se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como **Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo** y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente"*. (Negrilla extra texto).

Que la Agencia Nacional de Tierras mediante la Resolución No. 20236100013446 de fecha 14 de febrero de 2023, conformó el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, para el periodo comprendido entre el 2023 – 2025. El cual finaliza el día 14 de febrero de la presente vigencia.

Que de acuerdo con el numeral 2° del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto Único Reglamentario No. 1072 de 2015, las entidades deben asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo SST a todos los niveles de la organización.

Que, en cumplimiento a los preceptos legales antes referidos, la Agencia Nacional de Tierras - ANT, a través de la Subdirección de Talento Humano llevo a cabo el proceso de elección de los representantes de los servidores públicos ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, para el periodo comprendido entre el 2025 - 2027, cuyas votaciones y escrutinios que se llevaron a cabo el día 5 de febrero de 2025, según consta en el acta de escrutinio de los jurados participantes.

Que, en cumplimiento a las normas legales vigentes, se hace necesario conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud – COPASST, al igual que elegir sus representantes y así mismo designar su presidente, para el citado periodo.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESOLUCIÓN No. 202561000189076 del 2025-02-13 Hoja N° 2

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para el periodo 2025 – 2027 en la Agencia Nacional de Tierras”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, para el periodo 2025 – 2027, el cual estará integrado por dos representantes principales y dos suplentes de la Agencia Nacional de Tierras –ANT y dos representantes principales y dos suplentes de los servidores públicos de la siguiente manera:

- I. **Representantes de la entidad.** La Dirección General designó a los siguientes servidores:

NOMBRE	CARGO	PRINCIPAL	SUPLENTE
Subdirector (a) Administrativo y Financiero o quien haga sus veces	Subdirector Técnico de Agencia Código E5 Grado 1	X	
Secretaría (o) General o quien haga sus veces	Secretario General de Agencia Código E6 Grado 3		X
Oficina de Planeación o quien haga sus veces	Jefe de Oficina de Agencia, Código G1 Grado 6	X	
Oficina Jurídica o quien haga sus veces	Jefe de Oficina de Agencia, Código G1 Grado 6		X

II.

Representantes de los Servidores Públicos. Los siguientes servidores fueron elegidos por votación.

NOMBRE	CARGO	PRINCIPAL	SUPLENTE
Carola Fernanda Sánchez Castañeda	Gestor T1 Grado 12 Subdirección de Talento Humano	X	
Eliana Patricia Ángel Arboleda	Analista T2 Grado 01 – UGT Antioquia, Eje Cafetero y Chocó		X
Ricardo Guillermo López Rúales	Técnico Asistencial O1 Grado 12 UGT Suroccidente	X	
Fernando Motta Cárdenas	Gestor T1 Grado 10 Oficina Jurídica		X

PARÁGRAFO. La designación de los representantes principales y suplentes por parte de la Agencia Nacional de Tierras – ANT se efectúa por los cargos, más no por las personas que los ocupen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT al Servidor Público Edwar Arbey Murillo Linares, en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, quien desarrollará sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 2013 de 1986 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse cambio o desvinculación del funcionario designado por la Agencia Nacional de Tierras - ANT como presidente del comité, esta designación será asumida por el servidor público que ejerza el cargo respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: En la primera sesión, los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberán elegir al secretario del comité. En todo caso, estos tienen la obligación de reunirse una vez al mes, siendo convocados por el presidente aquí designado, en fecha, hora y lugar establecidos previamente.

Parágrafo. En caso de accidente grave o riesgo inminente, el Comité se reunirá con carácter extraordinario y con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ocurrencia de este.

ARTÍCULO CUARTO: Las funciones que desempeñará el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST serán las fijadas en la normatividad colombiana, particularmente las dispuestas en el Decreto 1072 de 2015, en la Resolución 2013 del 6 de junio de 1986 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse la desvinculación de la Entidad de alguno de los miembros principales elegidos por votación, estos serán reemplazados por los suplentes; y en caso de retiro de alguno de los suplentes asumirán los servidores que obtuvieron la votación siguiente de mayor a menor.

ARTÍCULO SEXTO: El periodo de la designación y elección de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST será por dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, sus reuniones y demás actuaciones se encuentran reguladas en la Ley 1562 del 11 de julio 2012, el Decreto No 1072 de 2015, la Resolución 2013 de junio 6 de 1986 y las normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

RESOLUCIÓN No. 202561000189076 del 2025-02-13 Hoja N° 3

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para el periodo 2025 – 2027 en la Agencia Nacional de Tierras"

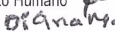
ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, citados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga la Resolución No. 20236100013446 de fecha 14 de febrero de 2023 de la Agencia Nacional de Tierras.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 2025-02-13


JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Director General

Aprobó: Ángela Lorena Ortiz Rosero - Secretaria General 
Vo.Bo: Álvaro Patiño Montoya – Subdirector de Talento Humano 
Revisó: Diana M Montoya Moreno – Contratista STH 

Proyectó: Luz Dely Jaramillo Giraldo – Gestor – Subdirección de Talento Humano 